



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

15 DE DICIEMBRE DE 2004

Suplemento
6498 I

Nº. 19583

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, 7 FRACCIÓN II Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 36. fracción I de la Constitución Política Local, emitió el Decreto número 203, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial número 5922 de fecha 9 de junio de 1999, por el que crea como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Que para el cumplimiento del Decreto de Creación y la adecuada administración del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco, el Ejecutivo del Estado expidió en fecha 22 de mayo de 2000 el Reglamento Interior de este Organismo, mismo que fue publicado en Suplemento al Periódico Oficial del Gobierno de Tabasco, número 6023 de fecha 27 de mayo de 2000.

TERCERO.- Que en fecha 16 de octubre de 2001, el Ejecutivo del Estado expidió unas reformas y adiciones al Reglamento Interior del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco, mismas que se publicaron en el Suplemento C al Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, número 6168 de fecha 17 de octubre de 2001.

CUARTO.- Que con fundamento en el artículo 40, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, es una Entidad de la Administración Pública Paraestatal.

QUINTO.- Que debido a su reestructuración orgánica con motivo de la incorporación de la unidad administrativa denominada "Dirección del IV Comité Regional de la CONALMEX/UNESCO", aprobada por acuerdo de la Junta Directiva de este Consejo en su tercera Sesión Ordinaria de fecha 9 de octubre de 2003, y con la finalidad de regular de manera integral el funcionamiento interno de las unidades adscritas a la entidad, es pertinente emitir el nuevo Reglamento Interior del Consejo de Ciencia y Tecnología.

SEXTO.- Que la Junta Directiva del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco, en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 7, fracción V del Decreto 203, citado en el Considerando Primero del presente ordenamiento, en Sesión Ordinaria de fecha 6 de mayo de 2004, tuvo a bien aprobar su Reglamento Interior.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE TABASCO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria y tiene por objeto normar la organización y el funcionamiento del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 2.- El Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como finalidad atender las necesidades inherentes del Gobierno del Estado en materia de ciencia y tecnología.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

Consejo: Al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco, que indistintamente podrá citarse como CCYTET;

UNESCO: A la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

CONALMEX: A la Comisión Mexicana de Cooperación con la UNESCO, que indistintamente podrá citarse CONALMEX/UNESCO.

Centro: Al Centro de Documentación y Biblioteca del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco.

CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE TABASCO

ARTÍCULO 4.- Son funciones del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco:

- I. Asesorar al Ejecutivo Estatal en materia de ciencia y la tecnología, su vinculación con el desarrollo del Estado, de la Nación y sus relaciones con el exterior;
- II. Ser órgano de consulta para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y de los Municipios, así como de las personas físicas o jurídicas colectivas que lo requieran;
- III. Captar, analizar y jerarquizar sistemáticamente las capacidades y necesidades estatales de ciencia y tecnología;
- IV. Elaborar el programa sectorial respectivo, procurando la más amplia participación de la comunidad científica y tecnológica, entidades gubernamentales y usuarios de productos derivados del conocimiento;
- V. Establecer y promover el Sistema Estatal de Información Científica y Tecnológica;
- VI. Fomentar y fortalecer las investigaciones básicas y tecnológicas que se necesiten en la Entidad, promoviendo la más amplia concertación y coordinación con los generadores y usuarios de sus resultados;
- VII. Canalizar recursos adicionales provenientes de otras fuentes, para el fomento y realización de investigaciones o proyectos de desarrollo tecnológico;
- VIII. Promover la creación de nuevas instituciones de investigación y proponer la constitución de empresas de base científica y tecnológica;
- IX. Formular un Programa Estatal de Formación de Recursos Humanos para la Investigación de Alto Nivel;

- X. Concertar convenios con instituciones estatales y nacionales para el cumplimiento de sus objetivos;
- XI. Promover la más amplia difusión de la actividad científica y tecnológica, por medio de la organización de congresos y la promoción de publicaciones generales y especializadas;
- XII. Promover el establecimiento de premios y estímulos de ciencia y tecnología;
- XIII. Coordinar el Sistema Estatal de Investigadores; y
- XIV. Las demás que se determinan en su Decreto de creación.

ARTÍCULO 5.- El Gobierno y Administración del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado está a cargo de:

- A).- UNA JUNTA DIRECTIVA;
- B).- UN CONSEJO TÉCNICO; Y
- C).- UNA DIRECCIÓN GENERAL.

CAPÍTULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 6.- La Junta Directiva es el máximo Órgano de Gobierno del Consejo y se integrará de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Educación;
- II. Vocales Permanentes:
 - A) El Secretario de Desarrollo Económico y Turismo;
 - B) El Secretario de Desarrollo Social y Protección del Medio Ambiente;
 - C) El Secretario de Salud;
 - D) El Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca;
 - E) El Secretario de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas;
 - F) El Secretario de Contraloría; y
 - G) El Secretario de Finanzas.
- III. Vocales temporales, que fungirán por periodos bienales no renovables:
 - A) Un Rector de una Universidad o Director de una Institución de Enseñanza Superior o Investigación de la Entidad;

- B) Un representante de Academia, Asociación Científica o Tecnológica, o Colegio de Profesionistas;
- C) Un representante del Sector Industrial; y
- D) Un representante del Sector Agropecuario.

ARTÍCULO 7.- Para el caso de la renovación de los vocales temporales, durante los últimos 3 meses anteriores al vencimiento del período bienal, el Presidente de la Junta Directiva auscultará, a través de los mecanismos que estime pertinentes, la opinión de los integrantes de los diferentes sectores representados para la conformación de la propuesta de los miembros temporales de la Junta Directiva para el período siguiente.

ARTÍCULO 8.- La propuesta de vocales temporales, se presentará y discutirá en la Sesión inmediata anterior al vencimiento del periodo bienal correspondiente.

ARTÍCULO 9.- La designación de los vocales temporales, es atribución de los miembros permanentes de la Junta Directiva, por lo que la votación respectiva sólo considerará a éstos; de ser necesario se convocará a una Sesión Extraordinaria para tratar el asunto, contando exclusivamente con la participación de los miembros permanentes.

ARTÍCULO 10.- El cargo de miembro de la Junta Directiva tendrá carácter de honorífico por lo que no recibirá remuneración económica alguna.

CAPÍTULO IV

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 11.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Establecer las políticas generales y definir las prioridades a las que se sujetará el Consejo relativas a investigación, desarrollo tecnológico y administración general;
- II. Promover las Iniciativas de Reformas a las leyes en la materia, así como a los mecanismos para llevar a cabo las funciones del Consejo;
- III. Discutir y, en su caso, aprobar los programas del Consejo;
- IV. Aprobar los programas y presupuestos del Consejo;
- V. Aprobar el Reglamento Interior del Consejo; así como sus manuales de funciones y organización;
- VI. Administrar el patrimonio del Consejo;
- VII. Aprobar de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, las políticas bases y programas generales que regulan los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que

deba celebrar el Consejo con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;

- VIII. Conocer y, en su caso, aprobar los informes periódicos de actividades que rinda el Director General;
- IX. Conferir poderes generales o especiales, a nombre del Consejo, oyendo la opinión del Director General;
- X. Conceder licencias al Director General y nombrar a la persona que lo supla;
- XI. Solicitar la práctica de auditoria externa para verificar cualquier situación contable del Consejo;
- XII. Aprobar anualmente previo informe de los comisarios y dictámenes de los auditores externos, los estados financieros del Consejo;
- XIII. Examinar y, en caso, aprobar la cuenta anual del Consejo;
- XIV. Aprobar la estructura básica de la organización del Consejo; y las modificaciones que procedan a la misma y al presente Reglamento;
- XV. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Consejo que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, y aprobar la fijación de sueldos y prestaciones, con sujeción a las disposiciones que para tal efecto disponga el Poder Ejecutivo a través de la Dependencia correspondiente;
- XVI. Elegir a los miembros temporales de la Junta Directiva;
- XVII. Nombrar y remover a propuesta de su Presidente, entre personas ajenas al Consejo, al Secretario Técnico quien podrá o no ser miembro de la Junta Directiva;
- XVIII. Fijar las tarifas por los servicios que preste el Consejo; y
- XIX. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables y las que se deriven del cumplimiento del objeto del Consejo.

ARTÍCULO 12.- La Junta Directiva contará con un Secretario Técnico, quien será nombrado por ella a propuesta del Presidente de ésta.

ARTÍCULO 13.- Son funciones del Secretario Técnico las siguientes:

- I. Formular en coordinación con el Presidente de la Junta Directiva el orden del día y elaborar las actas de las Sesiones;
- II. Distribuir en forma oportuna a los integrantes de la Junta Directiva las convocatorias a Sesiones de trabajo, entregándoles el orden del día, el cual deberá contener fecha, lugar y hora de su realización;
- III. Registrar y llevar el control de la asistencia de los integrantes, verificando la existencia del quórum para sesionar de conformidad con lo señalado en el artículo 15 del presente Reglamento;
- IV. Dar lectura al acta de la Sesión anterior;
- V. Someter a la consideración de la Junta Directiva la aprobación del Acta de la Sesión anterior, así como el orden del día de los asuntos a tratar;
- VI. Llevar el registro y seguimiento de los Acuerdos de Sesiones;
- VII. Realizar el recuento de votos;
- VIII. Recabar las firmas de los asistentes a las Sesiones, en las Actas que se formulen;
- IX. Llevar el registro y control de actas generadas en las Sesiones previa firma del Presidente;
- X. Participar en las Sesiones con voz pero sin derecho de voto; y
- XI. Las demás que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva se reunirá por lo menos cuatro veces al año en Sesiones Ordinarias, convocadas por escrito por el Presidente, con 72 horas de anticipación y en forma extraordinaria las veces que se requiera para el funcionamiento del Consejo.

ARTÍCULO 15.- Para sesionar válidamente tanto en Sesiones Ordinarias como Extraordinarias, la Junta Directiva requerirá de la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros, siempre que la mayoría de sus asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal. En el caso de no contar con el quórum requerido, se convocará a una siguiente Sesión en el transcurso de las próximas 72 horas.

ARTÍCULO 16.- Para la designación de las suplencias, cada miembro permanente y temporal comunicará por escrito a la Presidencia de la Junta, el nombre de la persona facultada para

asistir con tal carácter en ausencia del titular a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que se celebren durante el año. El suplente designado tendrá las mismas facultades que los titulares cuando asistan en su representación.

ARTÍCULO 17.- La Junta Directiva podrá celebrar Sesiones Extraordinarias cuando existan asuntos de carácter urgente, y sean convocadas por escrito por el Presidente de la misma, con cuando menos 48 horas de anticipación.

ARTÍCULO 18.- Durante las Sesiones Extraordinarias, la Junta Directiva, se ocupará únicamente de los asuntos señalados expresamente en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 19.- Durante las Sesiones, los asuntos contenidos en el orden del día se tratarán de conformidad con los puntos siguientes:

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal;
- II. Consideración y aprobación del orden del día;
- III. Lectura y aprobación en su caso del Acta de la Sesión anterior;
- IV. Deliberación de los asuntos comprendidos en el orden del día;
- V. Asuntos generales sólo en caso de Sesiones Ordinarias;
- VI. Revisión, ratificación o rectificación de acuerdos tomados durante las Sesiones y en su caso el seguimiento de los acuerdos pendientes; y
- VII. Señalamiento de lugar, fecha y hora de la próxima Sesión, sólo en caso de sesiones ordinarias.

ARTÍCULO 20.- Las resoluciones y acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, tanto en Sesiones Ordinarias como Extraordinarias, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO TÉCNICO

ARTÍCULO 21.- El Consejo Técnico estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco,
- II. Cinco investigadores distinguidos del Estado de Tabasco y representativos de las áreas básicas del conocimiento, designados por el Gobernador del Estado, consultando la opinión de la comunidad científica y tecnológica de la Entidad; y

- III. Cinco representantes de los sectores económicos y productivos de la Entidad, designados por el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 22.- Los integrantes del Consejo Técnico previstos en las fracciones II y III del artículo 21 de este Reglamento, durarán en sus funciones un período de dos años a partir de su designación.

ARTÍCULO 23.- A efecto de mantener la continuidad en los trabajos de este órgano consultivo, anualmente se renovará de manera alternada la mitad de los integrantes a que hace referencia el artículo anterior.

ARTÍCULO 24.- Son funciones del Consejo Técnico;

- I. Llevar a cabo la planeación estratégica para el desarrollo del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco;
- II. Identificar objetivos y metas específicos en funciones sustantivas del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco, como: vinculación, difusión, formación de recursos humanos, colaboración institucional y otros;
- III. Definir los mecanismos de evaluación que regirán la asignación de recursos para los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico presentados por la Dirección General;
- IV. Recomendar a la Junta Directiva la asignación de recursos económicos a los proyectos presentados por el Director General;
- V. Dar seguimiento a los proyectos a partir de los informes presentados por la Dirección General;
- VI. Asegurarse, de la realización de los proyectos y de la aplicación de sus resultados;
- VII. Participar en la integración de comités editoriales de las publicaciones del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco; y
- VIII. Establecer convenios de intercambio académico con instancias de carácter científico en otros Estados del País.

ARTÍCULO 25.- El Consejo Técnico se reunirá tres veces al año en Sesiones Ordinarias, a solicitud del Director General, quien convocará por escrito con por lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo se deberá acompañar a la convocatoria la información y documentación relativa a los asuntos a tratar, a efectos de poder tomar decisiones suficientemente informadas y sustentadas.

ARTÍCULO 26.- Para sesionar válidamente, el Consejo Técnico, requerirá de la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 27.- En caso de que no pueda verificarse la Sesión por falta de cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, el Presidente del Consejo Técnico, citará a una segunda Sesión, la cual se celebrará con la cantidad de asistentes que se reúnan.

ARTÍCULO 28.- El Consejo Técnico podrá celebrar Sesiones Extraordinarias cuando existan asuntos de carácter urgente, a solicitud de su Presidente o de la tercera parte de sus miembros, convocando aquel a sus integrantes, por escrito con por lo menos 48 horas de anticipación. De igual forma se deberá acompañar a la convocatoria la información y documentación relativa a los asuntos a tratar, a efectos de poder tomar decisiones suficientemente informadas y sustentadas.

ARTÍCULO 29.- La permanencia en el Consejo Técnico será con cargo honorífico y debido a su carácter de miembros distinguidos de las comunidades académica y productiva del Estado, los integrantes de dicho Consejo no podrán designar suplentes.

ARTÍCULO 30.- En caso de inasistencia injustificada por tres ocasiones consecutivas de alguno de los integrantes designados a las sesiones que se convoquen, independientemente de que se trate de Sesiones Ordinarias o Extraordinarias, causará baja de este órgano, y se procederá a proponer la designación de un nuevo representante que concluya el período. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 21 de este Reglamento.

ARTÍCULO 31.- Las resoluciones y acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente del Consejo Técnico, voto de calidad en caso de empate.

CAPÍTULO VII DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 32.- Al frente del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco habrá un Director General que será nombrado y removido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través del Secretario de Educación.

ARTÍCULO 33.- Sin perjuicio de las facultades y obligaciones que le señala el artículo 15 del Decreto de Creación, el Director General tendrá las siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones correspondientes a la Dirección General;
- II. Presentar a la Junta Directiva la propuesta de solución de los asuntos cuya tramitación corresponda a la Dirección General;
- III. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por alguno de los miembros de la Junta Directiva, sobre asuntos y actividades que le competan a la Dirección General;
- IV. Asesorar técnicamente en asuntos del Consejo a los servidores públicos del CCYTET;
- V. Asesorar técnicamente en asuntos del Consejo a las personas físicas o jurídicas colectivas, para el cumplimiento de los objetivos del CCYTET y en las condiciones que en cada caso se convengan;
- VI. Evaluar periódicamente y sistemáticamente, el desarrollo de las funciones competentes de la Dirección General;
- VII. Celebrar los convenios, contratos y acuerdos necesarios para el cumplimiento del objeto del Consejo; respecto de aquellos programas aprobados por la Junta Directiva, informando a ésta del seguimiento de esos compromisos; de acuerdo a las políticas, bases y programas generales que los regulen;
- VIII. Nombrar a los apoderados legales que lo representen ante todo tipo de juicios seguidos ante órganos jurisdiccionales, administrativos y del trabajo en que sea parte;
- IX. Nombrar a quién deberá representar a la institución en los procedimientos administrativos a que refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado;

- X. Certificar los documentos que se encuentren bajo su resguardo, a solicitud o requerimiento de autoridades jurisdiccionales, del trabajo o administrativas facultadas para ello; y
- XI. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables a la propia Junta Directiva.

ARTÍCULO 34.- Para el debido cumplimiento de los objetivos, funciones y atribuciones del CCYTET, la Dirección General se apoyará en la siguiente estructura:

- I. Dirección General:
 - a) Coordinación Técnica;
 - b) Coordinación de Información y Divulgación Científica;
- II. Dirección de Vinculación, Investigación y Desarrollo;
- III. Dirección de Formación de Recursos y Política Científicas;
- IV. Dirección de Cultura Científica y Tecnológica;
- V. Dirección Administrativa;
- VI. Dirección del IV Comité Regional de la CONALMEX-UNESCO;
 - a) Coordinación de Desarrollo Educativo;
 - b) Coordinación de Cooperación y Enlace Institucional; y
 - c) Coordinación del Centro de Documentación y Biblioteca;

ARTÍCULO 35.- Para ocupar cualquiera de estos cargos se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Poseer el grado de licenciatura y preferentemente de postgrado en alguna de las áreas afines a los servicios encomendados a la unidad administrativa;

- III. Haber destacado en el ejercicio de su profesión;
- IV. No ser ministro de culto religioso; y
- V. Ser persona de amplia solvencia moral y reconocido prestigio.

CAPÍTULO VIII
FUNCIONES GENÉRICAS DE LAS DIRECCIONES
Y COORDINACIONES



ARTÍCULO 36.- Son funciones genéricas de las Direcciones y Coordinaciones, las siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones correspondientes de las direcciones o coordinaciones;
- II. Formular la propuesta de los programas operativos anuales en cada una de sus áreas, de acuerdo a las necesidades del Estado y someterlos a la consideración del Director General;
- III. Presentar al Director General la propuesta de solución de los asuntos cuya tramitación corresponda a cada dirección o coordinación;
- IV. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Director General, sobre asuntos y actividades que le competan a cada área;
- V. Organizar y coordinar los eventos pertinentes para lograr los objetivos del Consejo;
- VI. Coordinar, dirigir y supervisar las tareas realizadas por el personal a su cargo;
- VII. Asesorar técnicamente en asuntos de su competencia a las personas físicas o jurídicas colectivas, que lo requieran;
- VIII. Evaluar periódica y sistemáticamente, el desarrollo de las funciones que sean competencia de la unidad administrativa a su cargo;

- IX. Las demás que le asignen las leyes, decretos, acuerdos o el Director General.

**CAPÍTULO IX
FUNCIONES ESPECÍFICAS
DE LAS DIRECCIONES Y COORDINACIONES**

ARTÍCULO 37.- Son facultades y obligaciones de la Coordinación Técnica, las siguientes:

- I. Coordinar la integración del programa operativo anual del CCYTET;
- II. Instrumentar los mecanismos de seguimiento y evaluación de las tareas de las unidades administrativas del CCYTET;
- III. Establecer un sistema de evaluación y seguimiento para los convenios y acuerdos de colaboración, contratos, y demás documentos legales, suscritos por el CCYTET;
- IV. Realizar el seguimiento de la operación de los Órganos de Gobierno, consultivo e internos del CCYTET;
- V. Integrar las propuestas de programas y proyectos estratégicos a realizar por el CCYTET, planteados por la Dirección General;
- VI. Integrar los proyectos de reformas a la legislación aplicable para el fomento, regulación y financiamiento de la actividad científica y tecnológica;
- VII. Formular los proyectos de reglamentos, acuerdos, convenios, manuales de organización, y demás disposiciones jurídicas relativas a los asuntos competencia del CCYTET; y
- VIII. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, administrativas, o le sean encomendadas por el Director General.

ARTÍCULO 38.- Son facultades y obligaciones de la Coordinación de Información y Divulgación Científica, las siguientes:

- I. Formular y ejecutar estrategias de comunicación que permitan posicionar y fortalecer la imagen pública del Consejo, sus programas, actividades y servicios;
- II. Formular acciones, diseñar y/o elaborar materiales de apoyo para la divulgación de la ciencia y la tecnología;
- III. Promover la formación de grupos con interés en la divulgación de la ciencia y la tecnología y, en su caso, coordinar su operación;
- IV. Desarrollar estrategias para elevar los niveles de participación de los medios de comunicación masiva en la tarea de popularizar la ciencia y la tecnología;
- V. Coordinar la producción editorial del Consejo, su distribución, así como la operación de los Comités Editoriales que se establezcan;
- VI. Diseñar y poner en práctica estrategias encaminadas a despertar el interés y a desarrollar las habilidades necesarias para la producción editorial de divulgación científica y tecnológica;
- VII. Coordinar las acciones de diseño gráfico, mantenimiento técnico y actualización de la información contenida en el sitio electrónico del CCYTET en la Internet;
- VIII. Promover el uso de recursos y materiales audiovisuales, orientados a servir como herramientas didácticas y de divulgación de la ciencia y la tecnología; y
- IX. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, administrativas, o le encomiende el Director General.

ARTÍCULO 39.- Son facultades y obligaciones de la Dirección de Vinculación, Investigación y Desarrollo, las siguientes:

- I. Instrumentar mecanismos de vinculación entre generadores y usuarios del conocimiento científico y el desarrollo tecnológico;

- II. Propiciar la coordinación con dependencias de los tres órdenes de Gobierno; así como con las instituciones de educación superior, investigación, organismos no gubernamentales, sectores productivos y demás instancias relacionadas con la actividad científica y el desarrollo tecnológico de la Entidad;
- III. Implementar mecanismos que permitan estimular y apoyar la participación de los investigadores de las instituciones locales en las convocatorias de financiamiento a la investigación científica y el desarrollo tecnológico;
- IV. Dar a conocer y promover los diversos apoyos que las empresas e industrias locales pueden contar en materia de innovación y desarrollo tecnológico;
- V. Identificar, promover y llevar el seguimiento de los mecanismos de financiamiento de participación estatal actualmente existentes, así como los que pudieran detectarse y requieran articular esfuerzos entre sectores e instituciones;
- VI. Atender los requerimientos de apoyo de las instituciones de educación superior y centros de investigación de la Entidad en materia de desarrollo científico y tecnológico, a fin de promover su desarrollo y consolidación;
- VII. Identificar las características mínimas necesarias para la creación de nuevos centros de investigación ya sean públicos o privados que requiera el desarrollo del Estado, así como proponer los instrumentos de promoción y financiamiento para lograr su establecimiento; y
- VIII. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, administrativas, o le sean encomendadas por el Director General.

ARTÍCULO 40.- Son facultades y obligaciones de la Dirección de Formación de Recursos y Política Científicas, las siguientes:

- I. Instrumentar las acciones relacionadas con la formación de recursos humanos para la investigación y el desarrollo tecnológico en sus diferentes etapas y modalidades, incluyendo la promoción de becas y la formación complementaria;

- II. Promover el fortalecimiento, la consolidación y el reconocimiento de la labor de los investigadores en el Estado;
- III. Identificar e impulsar a estudiantes destacados, de niveles medio superior y superior, para promover su preparación en áreas de la ciencia y la tecnología;
- IV. Promover y ejecutar los programas de intercambio de profesores, investigadores y técnicos nacionales, de acuerdo con los convenios celebrados por el CCYTET con otras Instituciones;
- V. Instrumentar y operar el Sistema Estatal de Información Científica y Tecnológica, a efecto de conformar inventarios sobre los recursos humanos, materiales y financieros, destinados a la investigación científica y el desarrollo tecnológico en la Entidad;
- VI. Proponer la implementación de indicadores y estudios especiales, que permitan evaluar y dar seguimiento a las acciones que se realizan en materia de ciencia y tecnología;
- VII. Establecer las medidas y procedimientos de seguimiento y evaluación del Programa Estatal de Ciencia y Tecnología; y
- VIII. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, administrativas, o le sean encomendadas por el Director General.

ARTÍCULO 41.- Son facultades y obligaciones de la Dirección de Cultura Científica y Tecnológica, las siguientes:

- I. Formular y ejecutar acciones dirigidas a los jóvenes y niños, para fomentar en ellos la curiosidad por la ciencia y la tecnología;
- II. Instrumentar, promover y coordinar eventos dirigidos a la ciudadanía orientados a la comprensión de los principios básicos de las diferentes disciplinas científicas y tecnológicas;

- III. Promover la creación de espacios formativos, recreativos e interactivos, orientados a la formación de una cultura científica y tecnológica en niños y jóvenes;
- IV. Dirigir y coordinar la operación de los espacios interactivos de ciencia y tecnología creados por el CCYTET;
- V. Coordinar con la autoridad educativa estatal, el diseño y ejecución de programas para la formación temprana en materia de ciencia y tecnología dentro del Sistema Educativo Estatal, específicamente en los niveles de educación básica y la dirigida a la formación de docentes;
- VI. Coordinar la gestión de esfuerzos interinstitucionales para difundir en la ciudadanía la formación de una cultura científica; y
- VII. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, administrativas, o le sean encomendadas por el Director General.

ARTÍCULO 42.- Son facultades y obligaciones de la Dirección Administrativa las siguientes:

- I. Administrar eficientemente los recursos autorizados y disponibles del CCYTET, de acuerdo a la normatividad establecida;
- II. Informar en forma oportuna y veraz al Director General del CCYTET y a las Dependencias y Organismos que corresponda, el ejercicio de los recursos financieros;
- III. Coordinar la integración del presupuesto del Programa Operativo Anual del CCYTET;
- IV. Gestionar ante las Dependencias correspondientes la liberación de los recursos autorizados en tiempo y forma;
- V. Cumplir con las obligaciones fiscales derivadas del funcionamiento y operación del CCYTET;
- VI. Realizar los pagos correspondientes a proveedores de bienes y servicios del CCYTET;

- VII. Coordinar el procedimiento de adquisición de bienes y servicios mediante el Comité de Compras del CCYTET, cuando lo señale la normatividad establecida;
- VIII. Determinar los procedimientos necesarios para establecer el control interno de los recursos con que cuenta el Consejo;
- IX. Contribuir al mantenimiento adecuado de las condiciones laborales en general, para que las áreas sustantivas del CCYTET desarrollen favorablemente sus proyectos y actividades; y
- X. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, administrativas, o le sean encomendadas por el Director General.

ARTÍCULO 43.- Son facultades y obligaciones de la Dirección del IV Comité Regional de la CONALMEX/UNESCO, las siguientes:

- I. Instrumentar los programas en materia de educación, ciencia, cultura y comunicación, establecidos por la CONALMEX, la UNESCO y en los que participe el Gobierno Federal, el Gobierno Estatal, los subcomités regionales o el Consejo;
- II. Coordinar los mecanismos de información, consulta, disseminación y difusión del conocimiento en las líneas de acción de la UNESCO, y de la CONALMEX;
- III. Proponer la participación de instituciones académicas en la instrumentación de los Programas establecidos por la CONALMEX/UNESCO;
- IV. Coordinar las actividades de los Subcomités Estatales en el sureste;
- V. Representar a la Dirección General en los diversos eventos y programas que se le requieran; y
- VI. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, administrativas, o le sean encomendadas por el Director General.

ARTÍCULO 44.- Son facultades y obligaciones de la Coordinación de Desarrollo Educativo, las siguientes:

- I. Desarrollar propuestas de programas educativos acordes con las líneas de acción de la UNESCO, en los que participe la CONALMEX o el Consejo;
- II. Diseñar estrategias para atender las necesidades técnico pedagógicas de las instancias educativas del ámbito de geográfico de responsabilidad del Comité, que así lo soliciten y con las que se haya convenido o se convengan mecanismos de colaboración;
- III. Desarrollar las estrategias didáctico metodológicas relacionadas a la formación ambiental en las que participe el Consejo con la Secretaría de Educación del Estado, así como con otras instancias que en el futuro lo convengan;
- IV. Ejecutar los convenios y acuerdos de cooperación en materia educativa que se establezcan con la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco y otras dependencias o entidades Estatales y Federales;
- V. Coordinar el programa de "Plan de Escuelas Asociadas a la UNESCO" en la región sur sureste; y
- VI. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, administrativas, o le sean encomendadas por el Director General.

ARTÍCULO 45.- Son facultades y obligaciones de la Coordinación de Cooperación y Enlace Institucional, las siguientes:

- I. Coordinar la vinculación entre los Subcomités Estatales y el IV Comité, asegurando la más amplia participación de los grupos de trabajo que los conforman, así como de la población en general, en las acciones que se ejecuten;
- II. Desarrollar y aplicar estrategias para la difusión de los Programas de la UNESCO, así como de aquellos en los que participe la CONALMEX o proponga en el ámbito regional el Consejo a través del IV Comité;
- III. Ejecutar las acciones necesarias para la sensibilización y comprensión de los ideales que en materia de educación, ciencia, cultura y comunicación promueva la UNESCO o la CONALMEX, en el ámbito geográfico de actuación del IV Comité;
- IV. Coordinar las actividades editoriales a cargo del IV Comité;

- V. Organizar o, en su caso, participar en la organización concursos, exposiciones, conferencias y en general todos aquellos eventos de carácter académico que tengan como propósito cumplir los objetivos del IV Comité y el Consejo; y
- VI. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, administrativas, o le sean encomendadas por el Director General.

ARTÍCULO 46.- Son facultades y obligaciones de la Coordinación del Centro de Documentación y Biblioteca las siguientes:

- I. Establecer los mecanismos para resguardar, enriquecer, conservar y difundir el acervo bibliográfico del Centro de Documentación y Biblioteca del Consejo;
- II. Determinar los procedimientos necesarios para identificar las necesidades informativas de los usuarios del Centro;
- III. Diseñar estrategias para el uso, manejo y recuperación de la información del Centro;
- IV. Proponer los mecanismos para dar a conocer los nuevos materiales bibliográficos del Centro;
- V. Establecer las estrategias para la mejor organización de los materiales bibliográficos del Centro; y
- VI. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, administrativas, o le sean encomendadas por el Director General.

ARTÍCULO 47.- Para mejorar su funcionamiento, las Direcciones y Coordinaciones deberán de formular sus respectivos manuales de organización y de procedimientos con base a su área de competencia, y presentarlos a la Junta Directiva para su aprobación.

ARTÍCULO 48.- Las Unidades Administrativas enumeradas en este Capítulo, contarán con la estructura orgánica necesaria para la realización de sus actividades, siempre que así se autorice en el presupuesto del CCYTET.

CAPÍTULO X DE LAS COMISIONES ESPECIALES, TEMPORALES O PERMANENTES

ARTÍCULO 49.- Para el mejor cumplimiento de sus facultades y atribuciones la Junta Directiva podrá designar tantas Comisiones especiales, temporales o permanentes, como crea necesarias.

En cualquier caso, en el acuerdo respectivo se señalarán de manera precisa y limitativa la función o funciones que desarrollará durante su existencia.

ARTÍCULO 50.- Las comisiones especiales, temporales o permanentes, estarán integradas por las personas, organismos e instituciones que a juicio de la propia Junta Directiva, deban ser convocados. Sin menoscabo de la participación que el Decreto de creación prevé para el Consejo Técnico. En cualquier caso, dentro de estas comisiones formará parte el Director General del Consejo o el Servidor Público que éste designe para tal efecto.

ARTÍCULO 51.- La Junta Directiva determinará la temporalidad, procedimientos y normas de operación de las comisiones especiales y temporales.

ARTÍCULO 52.- Las comisiones permanentes, deberán presentar a la consideración de la Junta Directiva sus proyectos de reglamentos o manuales de operación, según proceda, en el plazo que ésta señale.

ARTÍCULO 53.- La Junta Directiva especificará la procedencia y aplicación de los recursos materiales y financieros que en su caso se requieran para el adecuado funcionamiento de las comisiones.

ARTÍCULO 54.- La participación dentro de alguna comisión del Consejo no implica el establecimiento de una relación laboral con el mismo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se abroga el Reglamento Interior del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco, expedido en fecha 22 de mayo de 2000 y publicado en Suplemento al Periódico Oficial del Gobierno de Tabasco, número 6023 de fecha 27 de mayo de 2000; así como su reforma y adición posterior.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por la Junta Directiva o el Director General del Consejo, de conformidad con la competencia que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- A efecto de dar continuidad a los trabajos del Consejo Técnico previsto en el artículo 21 de este Reglamento, este se renovará a la fecha del vencimiento de los nombramientos de cada uno de sus integrantes.

ARTÍCULO CUARTO.- Ninguna disposición contenida en los manuales que expida el Consejo podrá oponerse al presente Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ
GOBERNADOR DEL ESTADO

LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. WALTER RAMÍREZ IZQUIERDO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.